



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 522 -MSS
Santiago de Surco,

27 AGO. 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 02-2015-CGM-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1941-2015-SG-MSS de fecha 20.08.2015 de la Secretaría General que adjunta el Memorandum N° 625-2015-GM-MSS de fecha 20.08.2015 de la Gerencia Municipal, Informe N° 762-2015-GAJ-MSS de fecha 20.08.2015 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 451-2015-GAT-MSS de fecha 13.08.2015 de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que establece un Régimen Tributario para los Propietarios de Predios que no cuenten con Habilitación Urbana, Conformidad de Obra o Reglamento Interno de Viviendas Multifamiliares;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la acotada norma, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, y que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que a través de las Ordenanzas, los gobiernos locales crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, entre otras materias las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el numeral 8) del Artículo 9° de la acotada norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas;

Que, mediante Memorandum N° 451-2015-GAT-MSS de fecha 13.08.2015, la Gerencia de Administración Tributaria presenta el proyecto de ordenanza submateria, el cual constituye un mecanismo que permitirá el cumplimiento de las obligaciones tributarias entre los administrados que sean propietarios de un predio que no cuenten con ciertas formalidades, como habilitación urbana, conformidad de obra o reglamento interno de viviendas unifamiliares. La propuesta normativa posibilitará la regularización de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que no han logrado hacerlo por hechos no imputables a ellos mismos, como es el tiempo que demoran en conceder la habilitación urbana, la conformidad de obra o el reglamento interno de viviendas multifamiliares, ya sea en la Municipalidad o su inscripción en Registros Públicos, otorgándole ciertos beneficios tributarios por su declaración voluntaria de inscripción y la regularización de su deuda tributaria, que dicha declaración genere. Por otro lado, precisa que la declaración jurada que el administrado efectúe bajo los alcances de la ordenanza, no impide que aquel ejerza su derecho de presentar alguna declaración jurada rectificatoria o sustitutoria, adjuntando documentos fehacientes como la independización inscrita en Registros Públicos, a efectos de actualizar las áreas comunes de terreno y construcción, así como su porcentaje de participación en las mismas;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 522 -MSS

Que, finalmente la Gerencia de Administración Tributaria señala que, conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario constituye un beneficio a favor de los mismos;

Que, a través del Informe N° 762-2015-GAJ-MSS de fecha 20.08.2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normativa sobre la materia, concluye por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, para su aprobación en atención a sus facultades contenidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, asimismo con Memorandum N° 625-2015-GM-MSS de fecha 20.08.2015, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta normativa;

Que, de conformidad con el Memorandum N° 451-2015-GAT-MSS y el Informe N° 762-2015-GAJ-MSS, emitidos por la Gerencia de Administración Tributaria y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, contando con el Dictamen N° 02-2015-CGM-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal, Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos; y de conformidad con el numeral 8) del artículo 9°, artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN REGIMEN TRIBUTARIO PARA LOS PROPIETARIOS DE PREDIOS QUE NO CUENTEN CON HABILITACION URBANA, CONFORMIDAD DE OBRA O REGLAMENTO INTERNO DE VIVIENDAS MULTIFAMILIARES.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer un régimen especial para los propietarios de predios que no cuenten con habilitación urbana, conformidad de obra o reglamento interno de viviendas multifamiliares, otorgándole ciertos beneficios tributarios por su declaración voluntaria de inscripción y la regularización de su deuda tributaria que dicha declaración genere.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas, propietarias de predios ubicados en el Distrito de Santiago de Surco que, habiendo celebrado un contrato de compraventa de bien futuro, no cuenten con acta de entrega del predio o predios, aun cuando no cuenten con habilitación urbana, conformidad de obra o reglamento interno de viviendas multifamiliares. Asimismo, accederán a los mismos, aquellos que hayan adquirido uno o más predios que no cuenten con habilitación urbana, conformidad de obra o reglamento interno.

El acogimiento al presente beneficio implica el reconocimiento de la obligación tributaria generada.

ARTÍCULO TERCERO.- CONDICIONES GENERALES

Son requisitos para acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza:

- Permitir la inspección y levantamiento de información predial que de oficio se realice en el predio, o solicitar voluntariamente por escrito la inspección del predio, brindando las facilidades del caso para su realización.
- En caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse a partir de la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de agosto de 2016, a efecto de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 30 de septiembre de 2016.
- Firmar las declaraciones juradas generadas dentro del procedimiento de fiscalización.
- Presentar, en cualquiera de los Centros de Atención Surcanos, la correspondiente declaración jurada tributaria, conforme a los datos verificados en la inspección, debidamente firmada por el contribuyente o su representante acreditado, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes de realizada la inspección del predio. Si este plazo vence en día inhábil, se considerará vencido el primer día hábil siguiente.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 522 -MSS

No obstante lo anterior, la declaración jurada que presente el contribuyente no es obstáculo para que presente posteriormente una declaración jurada rectificatoria o sustitutoria de la misma cuando cuenten con la conformidad de obra o reglamento interno de viviendas multifamiliares debidamente acreditado de acuerdo a las normas legales vigentes.

- e. Pagar los tributos omitidos y generados por su declaración jurada, al contado o en forma fraccionada, dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la presentación de dicha declaración.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos mencionados en el ARTICULO TERCERO de la presente ordenanza, gozarán de la aplicación de los siguientes beneficios:

- a. Condonación del 100% de la multa tributaria generada dentro del alcance señalado en el ARTICULO SEGUNDO de la presente ordenanza.
- b. Condonación del 100% de los intereses moratorios correspondientes al tributo omitido o a la diferencia detectada.
- c. Condonación del 100% del derecho de emisión del tributo omitido, además del factor de reajuste de tratarse del Impuesto Predial.
- d. El contribuyente podrá presentar una declaración rectificatoria sin estar sujeto a multa, una vez que cuente con el reglamento interno de viviendas multifamiliares inscrito en los registros públicos en donde se defina el porcentaje de propiedad que le corresponde por las áreas de bienes comunes (terreno, área construida común, otras instalaciones, aires, etc.).

La deuda liquidada con aplicación de los beneficios de condonación antes mencionados, no está sujeta al Régimen de Gradualidad de Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 331-MSS, ni al Régimen de Incentivos, aprobado por la Ordenanza N° 311-MSS, los cuales permanecerán vigentes y aplicables en todos los demás casos, no recogidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMAS DE REGULARIZACION

- a. **POR PAGO AL CONTADO:** Pago del monto total del insoluto del tributo que se encuentre vencido (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales). Verificado el pago, los conceptos asociados a la deuda cancelada, como multas tributaria, intereses moratorios, derechos de emisión y reajustes en caso del Impuesto Predial, serán dejados sin efecto.
- b. **POR PAGO FRACCIONADO:** El pago del monto total del insoluto del tributo que se encuentre vencido (Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales), sólo podrá fraccionarse respecto de la deuda de años anteriores, hasta en un plazo de veinticuatro (24) cuotas, incluyendo la cuota inicial, la que no podrá ser menor del 10% de la deuda a fraccionar. La deuda generada por el año corriente y que se encuentre vencida, deberá cancelarse al contado dentro de los siete (07) días siguientes de su liquidación.

Asimismo, la primera cuota o cuota inicial podrá ser mayor o de igual monto que las restantes, según lo solicite el contribuyente, siempre que no sea menor que el 2% de la UIT vigente para los sectores 3 al 8, o menor que el 1% de la UIT vigente para los sectores 1, 2 y 9. Para estos efectos, los sectores 1 al 9 se encuentran delimitados de acuerdo con el Anexo 2 de la Ordenanza N° 400-MSS que establece el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2012, publicada el 29.12.2011.

Las condiciones de fraccionamiento señaladas en los párrafos precedentes son de aplicación exclusiva a la regularización de deudas tributarias contempladas en la presente ordenanza. En todo o demás, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por Decreto de Alcaldía N° 01-2005-MSS, y sus modificatorias, o el que se encuentre vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- PERDIDA DE BENEFICIOS

- a. Los contribuyentes que no presenten la correspondiente declaración jurada tributaria en el plazo previsto en el literal d. del ARTICULO TERCERO, perderán la oportunidad de acogerse a los beneficios de condonación mencionados, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectúe la Administración Tributaria en ejercicio de su facultad de fiscalización de acuerdo a ley.



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 522 -MSS

- b. Los contribuyentes que hayan presentado la respectiva declaración jurada tributaria, pero no cumplan con pagar al contado o en forma fraccionada la deuda generada en aplicación del presente beneficio, dentro del plazo de siete (07) días hábiles previsto en el literal e. del ARTICULO TERCERO, perderán los beneficios de condonación mencionados en el ARTICULO CUARTO.

ARTÍCULO SEPTIMO.- PAGOS

Los montos pagados por conceptos dentro del alcance de la presente Ordenanza, realizados por los contribuyentes antes de la entrada en vigencia de la misma, tienen carácter de cancelatorios; por tanto, no serán objeto de devolución o compensación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los beneficios otorgados por la presente ordenanza son aplicables a aquellos administrados que, encontrándose omisos a la inscripción de su predio se encuentren incurso en un procedimiento de fiscalización por esta Administración a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza y siempre que aquel no concluya con la emisión de la resolución de determinación correspondiente.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

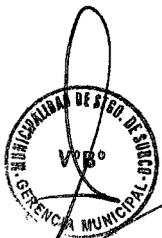
TERCERA.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

CUARTA.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

QUINTA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Gerencias de Tecnologías de la Información el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

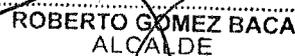
Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE